

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

Mérida, Yucatán, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Consejo de la Judicatura, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Consejo de la Judicatura, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO ESTA ARRIBA EL DOCUMENTO LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS RECAUDADOS, EN CONCEPTO DE DERECHOS, POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLIFICADAS DE EXPEDIENTES QUE PRESTAN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO HAY TAMPOCO ARRIBA DOCUMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, NO ESTÁ SUBIDA TODA LA INFORMACIÓN DE LAS NORMATIVIDADES Y LEYES." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el viernes veinticinco de febrero de dos mil veintidós, fuera del horario de labores del Instituto, y toda vez que el lunes veintiocho del mes y año citados y el martes primero de marzo del propio año, fueron inhábiles para las labores del Instituto, en términos del acuerdo emitido por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero del año en curso y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecinueve del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintidós; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el miércoles dos de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

(en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, de la concerniente a todas las normas que regulan la actuación del mencionado Sujeto Obligado, tal es el caso de las siguientes:
 - a. La de los Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - b. La relativa al Departamento de Recursos Humanos.
 - c. La inherente a la expedición de constancias.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, de la inherente a todas las normas que regulan la actuación del Consejo de la Judicatura; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de su información, que a la fecha en comento era el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Consejo de la Judicatura, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veinticinco de marzo del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con el oficio número UTAI-CJ-072/2022, de fecha treinta de marzo del año en cuestión, entregado en la Oficina de Partes del Instituto, el propio treinta de marzo, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veinticinco del último mes citado. Asimismo, en virtud de las manifestaciones que constan en el oficio descrito, así como en la documental adjunta al mismo y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General; esto, no obstante, que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el segundo trimestre del año que transcurre. De encontrarse publicada la información aludida, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

1. Si contenía la información de la siguiente normatividad:
 - a) Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - b) Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - c) Lineamientos para la presentación y registro de declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - d) Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
2. Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

QUINTO. El siete de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/712/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el catorce de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/145/2022, de fecha trece del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El quince del mes y año que transcurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Consejo de la Judicatura, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, de la concerniente a todas las normas que regulan la actuación del mencionado Sujeto Obligado, tal es el caso de las siguientes:

- a. La de los Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- b. La relativa al Departamento de Recursos Humanos.
- c. La inherente a la expedición de constancias.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, disponen lo siguiente:

- a) Que la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Tratados internacionales
 - Constitución Política de la entidad federativa
 - Leyes: generales, federales y locales
 - Códigos
 - Reglamentos
 - Decreto de creación
 - Manuales: administrativos, de integración, organizacionales
 - Reglas de operación
 - Criterios
 - Políticas
 - Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- b) Que la información se actualizará trimestralmente. Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue, abroge o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma del marco normativo aplicable al sujeto obligado, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

- c) Que se deberá conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticinco de febrero del año en curso, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, motivo de la denuncia, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información referida.

2. Que como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la concerniente a todos los documentos que emplean para el ejercicio de sus funciones, con independencia que los mismos únicamente resulten aplicables a sus miembros.
3. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.
4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós, debió actualizarse al segundo trimestre del año en cuestión, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, perteneciente al Sujeto Obligado que nos ocupa, al veinticinco de marzo de dos mil veintidós, fecha de admisión de la denuncia, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, previsto para la citada fracción y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia.

Del análisis al contenido del documento encontrado, se observa que en el constan doscientos cuarenta registros actualizados al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, ninguno de los cuales pertenece a la siguiente normatividad:

- a) Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

- b) Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Consejo de la Judicatura, de la denuncia presentada, por oficio número UTAI-CJ-072/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el diverso marcado con el número 09/2022, del propio treinta de marzo, suscrito por el Encargado del Área de normatividad de la Secretaría Ejecutiva, a través del cual el último nombrado informó lo siguiente:

En Relación con su oficio UATI-CJ-138/2022, que guarda relación con la denuncia por incumplimiento de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el expediente 84/2022 por la información vigente relativa a las normas que regulan la actuación del Consejo de la Judicatura, tal es el caso de a) La concerniente a los Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán; b) la relativa al Departamento de Recursos Humanos y c) la inherente a la expedición de constancias, se tiene bien a informar:

- a) **Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

Los referidos lineamientos, fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en su sexta sesión ordinaria, celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, como un documento de aplicación interna para capacitar al personal de los órganos jurisdiccionales que interviene en la expedición de copias simples de los expedientes, fin de mejorar la prestación de los servicios.

Para efectos de su difusión, los lineamientos fueron publicados en la página del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán www.cjyuc.gob.mx, en el apartado de Transparencia / Marco legal / Lineamiento, como puede consultarse en la siguiente liga:

https://www.cjyuc.gob.mx/marcoLegal/lineamientos/Lineamientos_Recaudacion_Derechos.pdf

Asimismo, el catorce de julio de dos mil veintiuno, se publicó un aviso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el que se hizo del conocimiento del público en general, la autorización de dicho documento y la disponibilidad de su consulta en la página de Internet del Consejo de la Judicatura.

En tal sentido, no se trata de un acuerdo general publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con carácter de norma de aplicación general sino de una determinación acordada en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, las cuales se transparentan al momento de la publicación del acta de sesión respectiva, en el formato correspondiente a la fracción III del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual no se duplicó su contenido a través del formato correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la propia ley general. <https://tinyurl.com/y9fq55uk>

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

Como puede constatarse en el hipervínculo respectivo, el acta de la sesión contiene los lineamientos de referencia a partir de la página 17.

<http://transparencia.poderjudicialyucatan.gob.mx/transparencia/CJ/Secretaria-Ejecutiva/2021/Articulo73/III/20210609.OR06.pdf>

No obstante lo anterior, acorde al principio de máxima publicidad y en atención a las consideraciones vertidas por el INAIP en el acuerdo admisorio de la denuncia de incumplimiento, se han incluido al formato correspondiente a la fracción 1 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que actualiza el área de Normatividad, los Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedientes de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como puede verificarse en la siguiente liga: <https://tinyurl.com/v8l7vqpo>

b) La relativa al Departamento de Recursos Humanos.

En lo relativo al Departamento de Recursos Humanos, se informa que el formato correspondiente a la fracción I, del artículo 70, incluye acuerdos generales que regulan las atribuciones del Departamento de Recursos Humanos en diversas temáticas, como es el caso de las siguientes:

- Acuerdo General Conjunto Número AGC-2103-40 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán. (Artículos 2, fracción II, 14, último párrafo, 16, 17, 18, 23, 24, último párrafo, 30, 32, 34, 39, 40, 41, 46, 51, 70, 74, 78, 79, 80 y 85, fracción IV) consultable en: <https://tinyurl.com/y72uxtgg>
- Acuerdo General Conjunto Número AGC-2103-39 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se expiden los Lineamientos para la presentación y registro de declaraciones de situación patrimonial y de interés del Poder Judicial del Estado de Yucatán (Artículos 21 y 27), consultable en: <https://tinyurl.com/yaky6oqn>

c) La inherente a la expedición de constancias.

El Pleno del Consejo de la Judicatura en su sexta sesión ordinaria, celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, aprobó los Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como un documento de aplicación interna para el personal del Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, que interviene en la emisión de constancias.

Para efectos de su difusión, los lineamientos fueron publicados en la página del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán www.cjyuc.gob.mx, en el apartado de Transparencia / Marco legal / Lineamiento, como puede consultarse en la siguiente liga:

<https://www.cjyuc.gob.mx/marcoLegal/lineamientos/Lineamientos%20para%20la%20emision%20de%20constancias%20a%20ex%20empleados.pdf>

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

Asimismo, el catorce de julio de dos mil veintiuno, se publicó un aviso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el que se hizo del conocimiento del público en general, la autorización de dicho documento y la disponibilidad de su consulta en la página de Internet del Consejo de la Judicatura (Sic)

En tal sentido, no se trata de un acuerdo general publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con carácter de norma de aplicación general sino de una determinación acordada en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, las cuales se transparentan al momento de la publicación del acta de sesión respectiva, en el formato correspondiente a la fracción III del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual no se duplicó su contenido a través del formato correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la propia ley general. <https://tinyurl.com/y9fq55uk>

Como puede constatarse en el hipervínculo respectivo, el acta de la sesión contiene los lineamientos de referencia a partir de la página 15:

http://transparencia.poderjudicialyucatan.gob.mx/transparencia/CJ/Secretaria-Ejecutiva/2021/Articulo73/III/20210609_OR06.pdf

No obstante lo anterior, acorde al principio de máxima publicidad y en atención a las consideraciones vertidas por el INAIIP en el acuerdo admisorio de la denuncia de incumplimiento, se han incluido al formato correspondiente a la fracción 1 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que actualiza el área de Normatividad, los Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedientes de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como puede verificarse en la siguiente liga: <https://tinyurl.com/ydyvphsp>

... "(Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se infiere lo siguiente:

1. Que el área de normatividad de la Secretaría Ejecutiva, es la responsable de la publicar y/o actualizar la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
2. En cuanto a los Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán:
 - Que fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en su sexta sesión ordinaria, celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, como un documento de aplicación interna para capacitar al personal de los órganos jurisdiccionales que intervienen en la expedición de copias simples de expedientes, a fin de mejorar la prestación de los servicios.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

- Que al no considerarlos una norma con el carácter de aplicación general, únicamente se publicó como parte de la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, el acta en la que consta su aprobación.
 - Que con motivo de la denuncia, se publicó la información concerniente a los mismos como parte de la tocante a la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
3. Por lo que se refiere a la normatividad del Departamento de Recursos Humanos:
- Que como tal se consideran el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán y los Lineamientos para la presentación y registro de declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - Que como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encontraba publicada la concerniente a los acuerdos aprobados por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por los que se expidieron los documentos señalados en el punto que antecede y en los que constan los mismos.
4. Para el caso de la normatividad vinculada a la expedición de constancias:
- Que como tal se contemplan los Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los cuales fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en su sexta sesión ordinaria, celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno.
 - Que el Consejo de la Judicatura no considera a los Lineamientos aludidos en el punto previo, como una norma de aplicación general, ya que son de aplicación interna para el personal del Departamento de Recursos Humanos del propio Consejo, que interviene en la emisión de constancias; razón por la cual solamente se había publicado como parte de la información de la fracción III del numeral 73 de la Ley General, el acta de la sesión en la que fueron aprobados.
 - Que con motivo de la denuncia, se publicó la información de los Lineamientos que nos ocupan como parte de la tocante a la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones realizadas a través de la documental remitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

1. Si contenía la información de la siguiente normatividad:
 - e) Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - f) Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - g) Lineamientos para la presentación y registro de declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - h) Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
3. Si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de septiembre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de abril de dos mil veintidós al treinta de junio del mismo año.
2. Que la información referida en el punto anterior sí contiene la relativa a la siguiente normatividad:
 - a) Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - b) Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

- c) Lineamientos para la presentación y registro de declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- d) Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Lo anterior se afirma, en razón que en los registros de la documental encontrada, marcados con los números 24, 28, 34 y 36, consta información de los documentos citados.

3. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud que la misma cumplió todos los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la concerniente a todos los documentos que emplean para el ejercicio de sus funciones, con independencia que los mismos únicamente resulten aplicables a sus miembros.
2. Que en términos de lo informado a través del oficio número 09/2022, suscrito por el Encargado del área de normatividad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, el cual fue remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del propio Consejo, mediante diverso marcado con el número UTAI-CJ-072/2022, para el caso del mencionado Sujeto Obligado, se considera como normatividad del Departamento de Recursos Humanos y de expedición de constancias, la siguiente:
 - a) El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - b) Los Lineamientos para la presentación y registro de declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - c) Los Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
3. Como consecuencia de lo señalado en los puntos que anteceden, que la denuncia presentada contra el Consejo de la Judicatura, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

Nacional de Transparencia, como parte de la actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la concerniente a todas las normas que regulan la actuación del mencionado Sujeto Obligado, tal es el caso de la relativa a los Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán y a los Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de marzo del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada la información de los Lineamientos citados.
- b) Toda vez que el Consejo de la Judicatura, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con posterioridad a la interposición de la denuncia, como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la de los Lineamientos que nos ocupan. Lo anterior se dice, en virtud que por oficio número 09/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a través del diverso UTAI-CJ-072/2022, el Encargado del Área de normatividad de la Secretaría Ejecutiva, indicó que con motivo de la denuncia se procedió a publicar como parte de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, la información de los Lineamientos aludidos.

4. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de septiembre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós, la cual debía estar publicada al efectuarse la verificación, misma que contenía la relativa a las siguientes normas:

- a) Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- b) Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- c) Lineamientos para la presentación y registro de declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

- d) Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Consejo de la Judicatura, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de septiembre del año en curso, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós, la cual debía estar publicada al efectuarse la verificación, misma que contenía la relativa a las siguientes normas:

- a) Lineamientos para la administración y control de los recursos económicos recaudados, en concepto de derechos, por el servicio de expedición de copias simples de expedientes que prestan los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- b) Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- c) Lineamientos para la presentación y registro de declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- d) Lineamientos para la emisión de constancias laborales a ex trabajadores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Consejo de la Judicatura, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

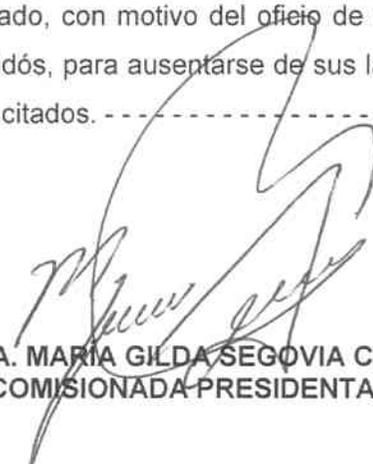
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 84/2022

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los comisionados presentes en la sesión de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Lo anterior, en razón de la ausencia del Comisionado, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión número 003/2022, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores en el periodo comprendido del veintiuno al veinticuatro del mes y año citados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA